



AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RESIDENCIA EN LA VIVIENDA DE MAYORES

1.- FUNDAMENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15, 16 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por esta entidad local se establece la Tasa por residencia en la Vivienda de Mayores, cuya imposición y ordenación se regulan por la presente Ordenanza fiscal.

2.- HECHO IMPONIBLE

Está constituido por la residencia en la Vivienda de Mayores.

3.- SUJETOS PASIVOS, SUSTITUTOS Y RESPONSABLES

Serán los definidos conforme a los artículos 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Estará integrada por cada residente y mes de residencia en la Vivienda de Mayores.

5.- CUOTA TRIBUTARIA

Será la resultante de aplicar la tarifa siguiente: el 75% de los ingresos netos mensuales de devengo mensual percibidos por el residente en concepto de pensión de cualquier naturaleza. La ausencia temporal autorizada del residente otorgará derecho a reducción proporcional de la cuota.

6.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BENEFICIOS FISCALES

No se reconocerán en ningún caso, a salvo lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

7.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

De conformidad con el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el período impositivo será el mes natural, devengándose el día primero del mes, prorrateándose por días naturales en el caso de periodos inferiores al mes, tomando como fecha de inicio de la residencia la de reconocimiento de la condición de residente, y como fecha de cese aquella en la que se produzca la pérdida de la condición de residente.

8.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

La exacción de la Tasa se llevará a cabo mediante liquidación practicada de oficio mensualmente. En cuanto a la domiciliación bancaria se estará a lo dispuesto por el artículo 38 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.



AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RESIDENCIA EN LA VIVIENDA DE MAYORES

9.- INTERESES Y RECARGOS

Se exigirán de conformidad con los artículos 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 58, y 72 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación

10.- GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACIÓN

Se hará conforme a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Los derechos y deberes del residente y la adquisición y pérdida de la condición de residente vienen regulados por la legislación vigente en materia de servicios sociales, por los convenios de colaboración suscritos por esta entidad local con las administraciones competentes, y por el Reglamento de Régimen Interior de la Vivienda de Mayores.

11.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

12.- RECURSOS, DECLARACION DE NULIDAD Y REVISION DE ACTOS

Se estará a lo dispuesto por los artículos 108 y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

13.- VIGENCIA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación municipal en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2013, entrará en vigor el día 1 de enero de 2014, estándose en todo caso a lo preceptuado por los artículos 107 y 111 de la Ley 7/1985, y 17 y 19 de la Ley 39/1988.

Se declara expresamente derogada la Ordenanza Reguladora de la Tasa por estancia en la Vivienda Tutelada vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013.